

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de Correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serma. Sra. Princesa de Asturias, las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, y los Serms. Sres. Duques de Montpensier, continúan en el Real Sitio de San Lorenzo sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la traslacion de la feria de Madridejos, en esa provincia, las Secciones reunidas de Gobernacion y Fomento de dicho alto Cuerpo han emitido sobre el asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 15 de Mayo último han examinado estas Secciones el adjunto expediente, relativo á la traslacion de la feria de Madridejos, provincia de Toledo.

Resulta que reunido el Ayuntamiento de dicha villa y gran número de vecinos de la misma en sesion extraordinaria convocada al efecto para el 12 de Setiembre de 1876, manifestó el Alcalde-Presidente que se le habian acercado muchos vecinos haciéndole ver la necesidad de que la feria que se celebraba en dicha localidad los dias 14, 15 y 16 de Setiembre se trasladase á los dias 21, 22 y 23 del mismo; y como esto habia de producir grandes beneficios al vecindario, lo hacia presente, á fin de que se tomara el acuerdo que procediera.

Acceptado por unanimidad este proyecto y remitida el acta en que se tomó este acuerdo al Gobernador de la provincia, acudieron al mismo el Ayuntamiento de Consuegra y el Diputado provincial del partido, exponiendo que desde tiempo inmemorial venia Consuegra celebrando su feria en los dias 21, 22 y 23 de Setiembre, siendo tan nombrada y concurrida que habia excitado la rivalidad de Madridejos, que se habia propuesto celebrarla en los mismos dias, con lo cual no habia feria ni en una ni en otra localidad. Y despues de exponer otras diversas consideraciones, encaminadas á demostrar los perjuicios que habia de originar la pretendida traslacion, así en sus transacciones como en la cuestion de orden público, pidieron que se desestimase el acuerdo tomado por Madridejos, prohibiéndose todo acto que favoreciese dicha traslacion.

El Gobernador en su vista suspendió el acuerdo á que se alude, imponiendo más tarde á Madridejos una multa por desobediencia á las órdenes que habia dictado en relacion con este asunto.

Convocado de nuevo el Ayuntamiento de Madridejos, y examinado el artículo 72 de la ley Municipal, acordó por segunda vez la traslacion de la feria manifestando al Gobernador que habia remitido los oportunos anuncios para su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, que la Autoridad mandó recoger á última hora, disponiendo asimismo que fuerza suficiente de la Guardia civil se constituyera en Madridejos á fin de impedir la celebracion de la feria.

En su virtud pidió el Ayuntamiento de esta villa al Gobernador de la provincia que reformase su providencia, ó que en otro caso elevase el expediente enalzado al Ministerio, como lo verificó, pasándose en consecuencia á informe de estas Secciones por la Real orden al principio citada.

En cumplimiento de la misma debe manifestar á V. E. que aunque en la legislacion vigente nada se dice expresamente como en las anteriores leyes, respecto de la traslacion de ferias y mercados, corresponde no obstante á los Ayuntamientos la facultad de acordar sobre la traslacion de los mismos, segun se desprende de lo prescrito en el art. 72 de la vigente ley Municipal.

Sin embargo, en el caso presente concurren circunstancias de que no puede prescindirse, por lo mismo que la cuestion de que se trata envuelve la de orden público, que es de suma gravedad y trascendencia.

Desde tiempo inmemorial celebra Consuegra su feria en los dias 21, 22 y 23 de Setiembre de cada año; feria muy concurrida y en la que se hacen muchas transacciones que sin duda habrán excitado la rivalidad de los vecinos de Madridejos.

Si no se tratase de pueblos tan cercanos entre sí, pues apenas los separan tres kilómetros, nada podria temerse de que en ambos pueblos se celebrase la feria en los mismos dias; pero con la alteracion que se pretende, no sólo se lastiman derechos respetables que tienen su apoyo en la costumbre misma, que ha dado gran nombradía á la feria de Consuegra, sino que, segun se ha tocado ya, ha de alterarse el orden público y dar lugar á que entre ambos pueblos haya una colision, cuyas lamentables consecuencias debe evitar la Administracion á toda costa.

Bajo este concepto el Gobernador de la provincia pudo y debió suspender la celebracion de la feria objeto del acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Madridejos:

Las Secciones no han creido fuera del caso hacer estas indicaciones, hijas del deseo de que las cosas continúen en el estado en que se hallan; pues por lo demás, la resolucion de este asunto corresponde al Ministerio de la Gobernacion y no al del digno cargo de V. E., por más que pueda rozarse esta cuestion con las de comercio, que dependen de ese Ministerio. Pero como es, segun se ha dicho, de la incumbencia de los Ayuntamientos lo relativo al establecimiento de ferias y mercados, así como cuanto se refiere á las traslaciones de las mismas;

Entienden las Secciones que procede remitir el expediente al Ministerio de la Gobernacion, á fin de que se resuelva como de su competencia lo que considere más acertado.

Y habiendo remitido el expediente el Ministerio de Fomento á este de la Gobernacion para su resolucion definitiva, S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con las conclusiones deducidas en el anterior dictámen, se ha servido disponer que las ferias de Consuegra y Madridejos se celebren respectivamente en los dias que de tiempo inmemorial vienen verificándose, sin introducir variacion alguna en las fechas de su celebracion, por razones de equidad y consideraciones de orden público.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de los Ayuntamientos interesados y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1878.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTE MINISTERIO EN EL PERSONAL DE AUXILIARES DE AUDIENCIAS EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN.

4 Diciembre 1877. Mandando expedir, de acuerdo con lo informado por la Seccion de Estado y Justicia del Consejo de Estado, Real título de ejercicio á favor de D. José Moreno Celis para servir una Escribanía de Cámara de que es propietario en la Audiencia de Albacete.

28 Enero 1878. Admitiendo á D. Mariano Lombas la renuncia presentada del cargo de Escribano de Cámara de la Audiencia de Zaragoza; y disponiendo, conforme á lo dispuesto en la undécima disposicion transitoria de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial, que dicha vacante se incorpore á su respectiva Relatoría y se constituya al efecto la correspondiente Secretaría de Sala.

4 Febrero id. Nombrando, de conformidad con lo prevenido en la regla 4.ª de la circular de 10 de Marzo de 1874, á D. Juan Antonio Calvo y Andrés Secretario de Sala de la Audiencia de Zaragoza, por haberse incorporado la vacante anterior á la Relatoría que el mismo desempeñaba.

19 Marzo id. Nombrando para las dos plazas de Oficiales de la Sala primera del Tribunal Supremo creadas por Real orden de 29 de Setiembre de 1877, á D. Angel Conque y Requero y D. Luciano Cuéllar y Ontiveros, que ocupan los primeros lugares de las respectivas ternas elevadas por la Sala de gobierno del mismo Supremo Tribunal.

9 Abril id. Traslado a su instancia a la plaza de Secretario de Sala de la Audiencia de Granada, vacante por fallecimiento de D. José Ortega y Martínez, a D. José Cotta y Serna, Relator del propio Tribunal.

4 Junio id. Mandando expedir a favor de D. Benito Angel Albiz y Pastor Real título de ejercicio de una Escribanía de Cámara de que es propietario en la Audiencia de Albacete.

10 Julio id. Nombrando para la plaza de Relator de la Audiencia de Granada, vacante por traslación de Don José Cotta y Serna, a D. Francisco Medina y Martínez, único propuesto por la Sala de gobierno de aquel Tribunal.

MINISTERIO DE HACIENDA.

RECTIFICACION.

En el primer párrafo de la primera columna de la escala de contribuyentes al impuesto sobre cédulas personales, publicado en la GACETA de ayer, pág. 134, se dice: *contribucion industrial*; debiendo decirse: *contribucion territorial*.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

LEY MUNICIPAL

DE LA

ISLA DE PUERTO-RICO (4).

Cuarta. A los que perciban sueldos, pensiones, censos ó intereses de cualquiera clase ó procedencia se les valorará como utilidad líquida el importe de estas sumas.

Quinta. A los comprendidos en las tarifas de la contribucion industrial, comercio y profesiones, se les valorará la utilidad imponible en proporción a la cuota que por tales conceptos satisfagan, no bajando de cinco ni excediendo de veinte veces el importe de la misma cuota, con arreglo a las escalas aprobadas para cada clase.

Sexta. Los jornaleros ó braceros, y en general todos los que vivan de un salario eventual, contribuirán en razon de la tercera parte de la suma a que, segun costumbre de cada localidad, pueda alcanzar por término medio su haber durante el año.

Sétima. Cuando no sea posible conocer la utilidad de algun vecino, se hará la evaluacion, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 27 y regla 3.ª de esta, teniendo en cuenta los signos exteriores de la riqueza, tales como el valor del mueblaje, alquiler de la casa, número de criados y otros análogos.

Octava. De la utilidad valuada a cada vecino ó hacendado se deducirá en todo caso el importe de la contribucion directa que pague al Estado.

3.ª La determinacion de la utilidad imponible se verificará por los mismos contribuyentes, reunidos en secciones, en la forma que el cap. III, tit. II de esta ley dispone. Cada seccion formará una relacion que comprenda las utilidades de todos sus individuos, procurando especificar en lo posible la naturaleza y número de los objetos que las produzcan.

Art. 136. Instruido el expediente de la manera expresada, se remitirá por el Alcalde al Gobernador general, que oirá, ántes de resolver, a la Diputacion provincial.

La aprobacion del Gobernador, conforme con la propuesta del Ayuntamiento y el dictámen de la Diputacion provincial, causará ejecutoria.

En caso de disidencia con alguno de dichos Cuerpos, se remitirá el expediente al Ministro de Ultramar, que resolverá con audiencia del Consejo de Estado.

Art. 137. Aprobado el repartimiento por el Gobernador, ó por el Gobierno en su caso, se procederá a su exaccion, observándose las siguientes reglas:

1.ª Los individuos de cada seccion de contribuyentes, procediendo como Síndicos y reunidos con el Ayuntamiento, examinarán y comprobarán las relaciones de utilidad, resolviendo las reclamaciones a que dieren lugar, y fijando la cantidad total imponible.

La Junta repartirá lo que a cada seccion corresponda, bien sea por el tanto por ciento proporcional a la utilidad total valuada, ó por categorías fijas.

2.ª Los Síndicos de cada seccion verificarán y comunicarán el repartimiento a los individuos de la misma. El Ayuntamiento resolverá las reclamaciones a que este repartimiento diere lugar.

3.ª Todas las operaciones de evaluacion y repartimiento serán publicadas en la forma ordinaria, y se comunicarán además en la Secretaría del Ayuntamiento a todo interesado que lo solicitare.

4.ª Contra las decisiones del Ayuntamiento y de la Junta de evaluacion se establece recurso de agravios para ante la Diputacion provincial. El recurso habrá de entablarse dentro de los quince dias siguientes a la publicacion, y no obstará para el pago de la cuota repartida, interin no recaiga resolucion definitiva.

Tanto estas reclamaciones como las que se intenten por las operaciones de cada seccion, habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, aduciendo las pruebas necesarias para su justificacion.

5.ª El repartimiento comprenderá un tanto de aumento, que no exceda del 6 por 100 de la cuota total, para gastos de distribucion, cobranza y partidas fallidas.

Quedan exentos del pago de este aumento los contribuyentes que satisfagan anticipadamente sus cuotas por trimestres, semestres ó anualidades en las Depositarias de las respectivas Municipalidades, y se les abonará en el se-

gundo y tercer caso el tanto por ciento anual que se fije por razon del anticipo.

6.ª Los propietarios y los colonos, arrendatarios, aparceros ó inquilinos arreglarán por medio de contratos particulares la proporción en que sobre cada uno ha de pesar la cuota repartida a estos por razon de las fincas, y la forma y tiempo de indemnizarse entre si de esta cuota. A falta de contrato pueden los inquilinos retener, al hacer el pago de la renta, el importe total, y los colonos, arrendatarios ó aparceros los dos tercios de la cuota.

Art. 138. Para el cumplimiento del párrafo cuarto, artículo 137, se instruirá expediente, observándose las reglas que siguen:

1.ª El Ayuntamiento y asociados, reunidos en junta, determinarán las especies que han de ser objeto del impuesto de consumos, así como las tarifas por que se ha de regir su exaccion y la forma en que esta haya de hacerse.

Las tarifas no excederán en ningun caso del 25 por 100 del precio medio del artículo en la localidad respectiva segun su clase.

2.ª El impuesto sólo podrá recaer sobre los frutos ó sobre las bebidas que se consuman en cada pueblo, quedando absolutamente prohibido sobre ellos y todos los demás cualquier otro impuesto que embarace el tráfico, circulacion y venta, sean cuales fueren los nombres con que se intentara establecerlo, como derechos de piso ó tránsito, venta ó alcabala ú otro semejante.

3.ª En los pueblos que tengan Aduanas establecidas, los artículos extranjeros, una vez nacionalizados por el pago de los derechos arancelarios, pueden ser objeto del impuesto municipal de consumos, dentro de las prescripciones de esta ley y sobre el valor que tengan en la plaza, deducido el importe de aquellos derechos arancelarios.

Art. 139. Instruido el expediente en la forma expresada, se remitirá por el Alcalde al Gobernador, el cual, oyendo a la Diputacion provincial y al Consejo de Administracion de la Isla, lo elevará con su informe al Ministro de Ultramar para la resolucion que proceda.

Art. 140. Establecido el impuesto de consumo sobre cualquiera especie de las aprobadas, corresponde al Ayuntamiento la fijacion de las cuotas individuales y su exaccion. El repartimiento comprenderá un tanto de aumento, que no exceda del 6 por 100 de la cuota total para los gastos de distribucion, cobranza y partidas fallidas.

Contra las decisiones del Ayuntamiento y Junta de asociados há lugar el recurso de agravios, en la forma y manera que determina la regla 4.ª del art. 137.

Art. 141. Terminado el año económico, quedan anulados los créditos abiertos y no invertidos durante su ejercicio.

Durante el periodo de ampliacion se terminarán las operaciones de cobranza de los arbitrios presupuestos, y las de liquidacion y pago de los servicios realizados durante el año. Las resultas que quedaren despues de este periodo serán objeto de un presupuesto adicional, previas las consiguientes liquidaciones, que se terminarán dentro del mes siguiente.

Art. 142. Cuando para cubrir atenciones imprevistas, satisfacer alguna deuda ó para cualquier otro objeto de importancia no determinado en el presupuesto ordinario sean insuficientes los recursos consignados en este, los Ayuntamientos formarán un presupuesto extraordinario, en la misma forma y por el mismo procedimiento determinado para los ordinarios.

Art. 143. Las deudas de los pueblos que no estuvieren aseguradas con prenda ó hipoteca no serán exigidas a los Ayuntamientos por los procedimientos de apremio.

Quando algun pueblo fuese condenado al pago de una cantidad, el Ayuntamiento, en el término de diez dias despues de ejecutoriada la sentencia, procederá a formar un presupuesto extraordinario, a no ser que el acreedor convenga en aplazar el cobro de modo que puedan consignarse en los presupuestos ordinarios sucesivos las cantidades necesarias para el pago del capital y rédito estipulado.

Art. 144. Si los recursos de que puede disponer el pueblo no fuesen suficientes a cubrir sus deudas, ó no creyese el Ayuntamiento posible recargar las cuotas impuestas a los vecinos, y los acreedores no se conformaren con los medios que se les ofrezcan para solventar sus deudas, se remitirá el expediente por conducto del Alcalde al Gobernador general, que oyendo a la Diputacion provincial y a los interesados, dispondrán lo conveniente para que tengan efecto los pagos, sin perjuicio de la competencia de los Tribunales y Juzgados ordinarios para resolver acerca de la legitimidad y prelación de los créditos.

Art. 145. No pueden ser aplicados al pago y cumplimiento de servicios ú obligaciones permanentes los recursos procedentes de arbitrios de carácter eventual y transitorio.

Art. 146. El proyecto de presupuesto, ya sea ordinario, adicional ó extraordinario, con la censura del Síndico, quedará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince dias desde la fecha en que se haga el anuncio en la forma ordinaria.

Art. 147. El Ayuntamiento formará el presupuesto y lo aprobará la Junta municipal, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 150.

Art. 148. La Junta municipal se reunirá, previa citacion personal y anuncio, en los plazos y forma señalados en el art. 65.

Art. 149. Para formar acuerdo es necesario el voto de la mayoría absoluta del total de Vocales que componen la Junta. Si no se reúne este número en la primera sesion, se procederá a nueva convocatoria para ocho dias despues, y en ella formará acuerdo la mayoría de los concurrentes.

En los pueblos menores de 800 habitantes formará acuerdo el voto de la mitad más uno de los concurrentes, si estos llegan a la cuarta parte por lo menos del número total de vecinos que tengan derecho a componer la Junta. En caso de no reunirse este número se procederá con arreglo a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Art. 150. Dentro del segundo mes del año económico comunicarán los Alcaldes al Gobernador general el presu-

puesto aprobado a fin de que pueda corregir las extralimitaciones legales, si las hubiere.

De los acuerdos del Gobernador podrán alzarse las Juntas municipales, elevando el recurso al mismo Gobernador para que lo remita al Ministro de Ultramar, que resolverá sin pérdida de tiempo, oyendo previamente al Consejo de Estado.

Si quince dias ántes de empezar el ejercicio del año económico no hubiese resolucion del Ministro de Ultramar, regirán los presupuestos aprobados por las Juntas, con las correcciones introducidas por el Gobernador general.

Los acuerdos de la Junta son tambien apelables ante el Gobernador, cuando por ellos se infringiere alguna de las disposiciones de la ley, pero sólo en la parte que contuviere la infraccion.

El Gobernador resolverá sin pérdida de tiempo, oyendo previamente al Consejo de Administracion de la Isla.

Todos los Ayuntamientos remitirán al Gobernador general y este al Ministerio de Ultramar resúmenes de presupuestos de gastos é ingresos definitivamente aprobados.

Art. 151. El Alcalde podrá autorizar la ejecucion dando cuenta al Gobernador, sin perjuicio de los ulteriores recursos a que segun esta ley hubiere lugar, de los presupuestos formados para atender a las medidas sanitarias de absoluta urgencia en las calamidades públicas y otras de carácter perentorio, cuando el importe no exceda de 2 pesetas 50 céntimos por vecino ni de la tercera parte del presupuesto ordinario.

Art. 152. Para hacer efectiva la recaudacion serán aplicables los medios de apremio en primeros y segundos contribuyentes, dictados en favor de la Hacienda.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Resúmen de lo satisfecho en la 90.ª semana de las obras que se están ejecutando en el Hospital de la Princesa (Madrid), y que se publica con arreglo a lo dispuesto en Real orden de 24 de Octubre de 1876.

	Ptas.	Cénts.
Carpintería.—Por 6 jornales de oficial, a 5 pesetas.....	30	
Idem.—Por 12 id. de id., a 4'25.....	51	
Idem.—Por 6 id. de id., a 3'75.....	22'50	
Idem.—Por 18 id. de ayudante, a 3'50	63	
Idem.—Por 6 id. de id., a 2'50.....	15	
		181'50
Albañilería.—Por 12 id. de oficial, a 4'50.....	54	
Idem.—Por 42 id. de ayudante, a 3'50	147	
Idem.—Por 12 id. de id., a 3'25.....	39	
Idem.—Por 7 id. de id., a 3.....	21	
		261
Herreros.—Por 7 id. de oficial, a 5'50.	38'50	
Idem.—Por 42 id. de id., a 4'50....	189	
Idem.—Por 42 id. de id., a 4.....	168	
Idem.—Por 91 id. de ayudante, a 3'25.	293'75	
Idem.—Por 70 id. de peon, a 2'75....	192'50	
Idem.—Por 70 id. de aprendiz, a 4'50.	315	
		988'75
Pintores.—Por 24 id. de oficial, a 3'50.		84
Taller de aserrar madera.—Por la mano de obra.....		249'77
Peones.—Por 54 1/2 jornales, a 2'25..	122'62	
Idem.—Por 145 id., a 2.....	290	
		412'62
Aparejador.—Por 7 id., a 6.....		42
Sobrestante.—Por 7 id., a 4.....		28
Guarda.—Por 7 id., a 2'50.....		17'50
Auxiliar facultativo.—Por su gratificacion.....		42
Pagador.—Por su gratificacion.....		42
		2,349'14
Materiales.		
De construccion.....		1,620'34
TOTAL.....		3,969'48

Madrid 15 de Julio de 1878.—El Arquitecto de Beneficencia, Lorenzo Alvarez y Capra.

Direccion-Administracion de la Imprenta Nacional.

Terminando en fin de Diciembre próximo el contrato de arrendamiento de la casa que ocupa la Imprenta Nacional, y autorizada esta dependencia por Real orden de 26 de Marzo próximo pasado para celebrar nuevo arrendamiento, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Mayo de 1876, se invita a los dueños de fincas urbanas sitas en esta capital, y que reúnan las condiciones necesarias para instalar las oficinas, talleres y demás dependencias de este establecimiento, a fin de que en el término de tres meses presenten proposiciones para dicho arriendo en esta Direccion-Administracion, sita en la calle del Cid, núm. 4, todos los dias no festivos, de doce de la mañana a cuatro de la tarde.

Madrid 2 de Abril de 1878.—El Director-Administrador, Baron de Córtes.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general del Tesoro.

Esta Direccion ha dispuesto que el dia 19 del corriente se satisfaga en la Tesoreria Central a los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos el resto de los créditos que figuran en la relacion del décimo grupo, tercera cuarta parte, con el núm. 32 de sorteo, y los números 33 al 36, que comprenden los números 86, 14, 44, 52 y 62 de presentacion.

Madrid 17 de Julio de 1878.—El Director general, Magaz.

(4) Véase la GACETA de ayer.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 19 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de amortización de títulos de Deuda amortizable al 2 por 100, señaladas con los números 1.067 al 1.087 de presentación.
Madrid 17 de Julio de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Maldonado.

El interesado que á continuación se expresa podrá presentarse el día 19 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general, á recibir el importe líquido de las proposiciones que le fueron admitidas en la sétima subasta de valores de la Deuda, verificada en el día 3 de Abril de 1876.

Número del resguardo.	NOMBRE.	Cantidad ofrecida.	Cambio.	Valor efectivo.
		Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.
94	D. Policarpo González.....	79.112'50	94	71.992'33

Madrid 17 de Julio de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Maldonado.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 19 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses de Deuda amortizable al 2 por 100 interior, correspondientes al vencimiento de 1.º del corriente, cuya numeración es la que sigue:

NÚMERO de orden por que han sido extraídas las bolas.	NUMERACION de las bolas.	NUMERACION de las facturas que por decenas comprende cada bola.
195	495	1.941 á 1.950
196	494	1.331 1.340
197	490	1.894 1.900
198	238	2.374 2.380
199	54	531 540
200	498	1.971 1.980
201	492	1.914 1.920
202	410	1.091 1.100
203	205	2.044 2.050
204	436	1.331 1.360
205	484	1.831 1.840
206	47	461 470
207	107	1.064 1.070
208	432	1.314 1.320
209	160	1.591 1.600
210	416	1.151 1.160
211	200	1.991 2.000
212	31	301 310
213	40	391 400
214	57	561 570
215	497	1.964 1.970
216	33	321 330
217	209	2.081 2.090
218	214	2.131 2.140
219	496	1.954 1.960
220	253	2.521 2.530
221	44	431 440
222	236	2.351 2.360
223	402	1.014 1.020
224	408	1.074 1.080
225	439	1.491 1.500
226	75	741 750
227	43	421 430
228	50	491 500
229	249	2.481 2.490
230	203	2.021 2.030
231	454	1.534 1.540
232	4	31 40
233	157	1.561 1.570
234	493	1.921 1.930
235	80	791 800
236	401	1.001 1.010
237	208	2.074 2.080
238	82	814 820
239	477	1.761 1.770
240	42	411 420
241	9	81 90
242	242	2.414 2.420
243	81	801 810
244	233	2.324 2.330
245	221	2.204 2.210
246	478	1.774 1.780
247	92	911 920
248	24	231 240
249	34	331 340
250	223	2.224 2.230
251	486	1.854 1.860
252	100	991 1.000
253	463	1.024 1.030
254	8	71 80
255	140	1.391 1.400
256	489	1.881 1.890
257	433	1.324 1.330
258	448	1.474 1.480
259	174	1.734 1.740
260	68	674 680

Madrid 17 de Julio de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Maldonado.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 20 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos no depositados, primer semestre de 1873, factura número 2.257 de señalamiento.

Segundo semestre de 1874, factura núm. 2.035 de señalamiento.

Primer semestre de 1875, factura núm. 1.994 de señalamiento.

Segundo semestre de 1875, factura núm. 1.855 de señalamiento.

Segundo semestre de 1876, factura núm. 1.547 de señalamiento.

Primer semestre de 1877, factura núm. 1.419 de señalamiento.

Segundo semestre de 1877, facturas números 1.148 al 1.151 de señalamiento.

Resguardos amortizados, sorteo de 30 de Junio de 1875, factura núm. 540 de señalamiento.

Sorteo de 30 de Junio de 1876, factura núm. 541 de señalamiento.

Sorteo de 30 de Junio de 1877, factura núm. 492 de señalamiento.

Madrid 17 de Julio de 1878.—El Director general, Cárlos Grotta.

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 1.549.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan.

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Ps. Cents.
PROVINCIA DE BADAJOZ.			
178973	Ayuntamiento de Orellana la Vieja.....	Enero 1874.....	30'80
178974	Idem de id.....	Febrero 1875.....	32
178975	Idem de id.....	Setiembre 1876.....	32
178976	Idem de id.....	Febrero 1877.....	145'95
PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.			
178977	Ayuntamiento de Motrico.....	Mayo 1873.....	342'08
178978	Idem de id.....	Idem 1876.....	1.041'85
178979	Idem de id.....	Junio id.....	500
178980	Idem de id.....	Julio id.....	76
178981	Idem de id.....	Agosto id.....	38

Madrid 5 de Julio de 1878.—El Interventor general, José R. de Oya.

NÚMERO 1.350.

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Escs. Mils.
PROVINCIA DE BADAJOZ.			
178982	Ayuntamiento de Orellana la Vieja.....	Julio 1869.....	400
178983	Idem de id.....	Setiembre id.....	386'230
178984	Idem de id.....	Noviembre id.....	992
178985	Idem de id.....	Mayo 1870.....	904
178986	Idem de id.....	Junio id.....	914'280
PROVINCIA DE CÁCERES.			
178987	Ayuntamiento de Trujillo.....	Julio 1865.....	17.811'465
178988	Idem de id.....	Agosto id.....	2.872'694
178989	Idem de id.....	Setiembre id.....	2.050'790
178990	Idem de id.....	Octubre id.....	1.434'240
178991	Idem de id.....	Noviembre id.....	5.892'302
178992	Idem de id.....	Enero 1866.....	529'487
178993	Idem de id.....	Febrero id.....	1.790'933
178994	Idem de id.....	Marzo id.....	3.534'421
178995	Idem de id.....	Abril id.....	13.938'340
178996	Idem de id.....	Mayo id.....	10.242'751
178997	Idem de id.....	Junio id.....	7.803'408
178998	Idem de id.....	Julio id.....	16.364'237
178999	Idem de id.....	Agosto id.....	7.229'529
179000	Idem de id.....	Setiembre id.....	1.353'580
179001	Idem de id.....	Octubre id.....	954'239
179002	Idem de id.....	Noviembre id.....	2.900'914
179003	Idem de id.....	Diciembre id.....	5.674'673
179004	Idem de id.....	Enero 1867.....	1.641'920
179005	Idem de id.....	Febrero id.....	1.838'400
179006	Idem de id.....	Marzo id.....	10.802'434
179007	Idem de id.....	Abril id.....	7.867'603
179008	Idem de id.....	Mayo id.....	11.857'534
179009	Idem de id.....	Junio id.....	12.559'927
179010	Idem de id.....	Julio id.....	16.602'492
179011	Idem de id.....	Agosto id.....	3.725'284
179012	Idem de id.....	Setiembre id.....	2.751'794
179013	Idem de id.....	Octubre id.....	2.687'205
179014	Idem de id.....	Noviembre id.....	2.947'663
179015	Idem de id.....	Diciembre id.....	7.024'667
179016	Idem de id.....	Enero 1868.....	2.355'831
179017	Idem de id.....	Febrero id.....	1.322'666
179018	Idem de id.....	Marzo id.....	6.734'608
179019	Idem de id.....	Abril id.....	6.823'675
179020	Idem de id.....	Mayo id.....	10.142'759
179021	Idem de id.....	Junio id.....	12.031'498
PROVINCIA DE GRANADA.			
179022	Ayuntamiento de Zubia.....	Agosto 1867.....	133'920
179023	Idem de id.....	Setiembre id.....	133'920
179024	Idem de id.....	Abril 1868.....	21'600
179025	Idem de id.....	Junio id.....	46'257
179026	Idem de id.....	Julio id.....	133'920
179027	Idem de id.....	Mayo 1869.....	32'400
179028	Idem de id.....	Idem 1870.....	32'400
PROVINCIA DE NAVARRA.			
179029	Ayuntamiento de Carcastillo.....	Mayo 1866.....	370'030
179030	Idem de Yaqui.....	Marzo id.....	433'688
179031	Idem de id.....	Junio id.....	23'730
179032	Idem de id.....	Abril 1867.....	80'704
179033	Idem de id.....	Junio 1868.....	30'703
179034	Idem de Mañeru.....	Enero 1863.....	252'437
179035	Idem de id.....	Febrero 1867.....	180'321
179036	Idem de id.....	Marzo id.....	167'400
179037	Idem de id.....	Junio 1868.....	35'934
179038	Idem de id.....	Febrero 1870.....	56
179039	Idem de Muzquiz.....	Agosto 1867.....	31'200
179040	Idem de id.....	Febrero 1869.....	48
179041	Idem de id.....	Abril 1870.....	48
179042	Idem de Satrustegui.....	Noviembre 1869.....	21'032

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Rs. Cents.
PROVINCIA DE PALENCIA.			
176043	Ayuntamiento de Ontoria de Cerrato.....	Octubre 1866.....	40'774
176044	Idem de id.....	Noviembre 1868.....	40'774
176045	Idem de Palencia.....	Agosto id.....	2'593
176046	Idem de id.....	Setiembre id.....	111'280
176047	Idem de id.....	Octubre id.....	40'054
176048	Idem de id.....	Febrero 1869.....	76'050
176049	Idem de Palenzuela.....	Enero id.....	48
176050	Idem de id.....	Abril id.....	23'160
176051	Idem de Payo.....	Enero id.....	27'200
176052	Idem de Paredes de Nava.....	Julio 1868.....	469'667
176053	Idem de Pedraza de Campos.....	Enero 1866.....	103'548
176054	Idem de id.....	Abril id.....	90'883
176055	Idem de id.....	Junio id.....	17'600
176056	Idem de id.....	Diciembre id.....	48'234
176057	Idem de id.....	Enero 1869.....	44'321
176058	Idem de id.....	Idem 1868.....	123'282
176059	Idem de id.....	Idem id.....	59'734
176060	Idem de id.....	Diciembre id.....	24
176061	Idem de id.....	Enero 1869.....	66'480
176062	Idem de id.....	Febrero id.....	39'200
176063	Idem de id.....	Marzo id.....	203'680
176064	Idem de Pison de Castañon.....	Idem id.....	23'440
176065	Idem de Poblacion de Arroyo.....	Idem id.....	184'160
176066	Idem de Poblacion de Campos.....	Enero id.....	40'480
176067	Idem de id.....	Abril id.....	144
176068	Idem de Poblacion de Cerrato.....	Enero id.....	20'704
176069	Idem de id.....	Marzo id.....	15'698
176070	Idem de Polvorosa.....	Enero 1867.....	144'161
176071	Idem de id.....	Noviembre id.....	144'161
176072	Idem de Porquera de los Infantes.....	Febrero 1869.....	8'880
176073	Idem de id.....	Marzo id.....	128'160
176074	Idem de Porquera de Santallan.....	Abril id.....	12'160
176075	Idem de Pozancos.....	Febrero 1867.....	23'600
176076	Idem de id.....	Enero 1868.....	23'600
176077	Idem de id.....	Febrero 1869.....	38'400
176078	Idem de Pozo de Urama.....	Enero id.....	186
176079	Idem de Pradanos de Ojeda.....	Abril id.....	496
176080	Idem de Quintana del Puente.....	Febrero id.....	23'560
176081	Idem de id.....	Marzo id.....	133'600
176082	Idem de Quintanilla de las Torres.....	Febrero id.....	66'240
176083	Idem de Quintanilla de la Cueva.....	Abril id.....	440
176084	Idem de Rebolledo de la Inera.....	Idem id.....	20'800
176085	Idem de Reinoso.....	Enero id.....	241'760
176086	Idem de id.....	Febrero id.....	110'320
176087	Idem de id.....	Abril id.....	22
176088	Idem de Relea.....	Enero id.....	248'400
176089	Idem de Renedo de la Inera.....	Idem 1869.....	12'160
176090	Idem de Requena.....	Idem id.....	261'680
176091	Idem de Revilla de Campos.....	Marzo id.....	64'560
176092	Idem de id.....	Abril id.....	44
176093	Idem de Revilla de Collazos.....	Octubre 1866.....	373'974
176094	Idem de id.....	Idem 1867.....	373'974
176095	Idem de Revilla de Santullan.....	Marzo 1869.....	12
176096	Idem de Rios Menudos.....	Abril id.....	4'320
176097	Idem de Rivas.....	Enero id.....	8'800

Madrid 5 de Julio de 1878.—El Interventor general, José R. de Oya.

Superintendencia de la Casa Nacional de Moneda de Madrid.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 27 de Junio último, tendrá lugar en el despacho de esta Superintendencia, á los diez días de publicado este anuncio en la GACETA oficial, y hora de la una de su tarde, segunda subasta pública para contratar 597.600 kilogramos de hulla que se consideran necesarios en esta Casa durante el año económico actual de 1878-79, con arreglo al pliego de condiciones que desde este día se halla de manifiesto en la Secretaría de este establecimiento.

El precio máximo para esta subasta es el de 8 céntimos de peseta por kilogramo, no pudiéndose admitir proposición que exceda de la cifra estipulada.

Para tomar parte en la subasta será preciso haber depositado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.000 pesetas, cuyo resguardo se unirá á la proposición formada con arreglo al modelo que se inserta á continuación.

Madrid 15 de Julio de 1878.—Ramon Serrano.

Modelo de proposición.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el suministro de hulla con destino á la Casa de Moneda de Madrid durante el año económico de 1878-79, se compromete á cumplirlo y entregarlo, al precio de..... (expresado por letra), cada kilogramo.

(Domicilio, fecha y firma.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Dirección general de Hacienda.

Negociado de Cuentas.

Ignorándose en esta dependencia el paradero de D. Rafael Ordóñez, Administrador-Depositario que fué de Naguabo (en la isla de Puerto-Rico), y teniendo que comunicarle una providencia del Tribunal de Cuentas del Reino, por el presente se le cita, y si hubiere fallecido á sus herederos, para que en el plazo de 30 días, á contar desde el de la publicación de este anuncio, se presente en el Negociado de Cuentas de este Ministerio por sí ó por medio de apoderado, á fin de notificarle la citada providencia; apercibiéndole de que pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Julio de 1878.—El Director general, Angel María Dacarrete.

Núm. 1.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURIA DE LIBROS.

Mes de Abril de 1878.

Estado de la recaudacion obtenida por valores presupuestos durante el mes arriba expresado.

PRESUPUESTO DE 1877-78.

CONTRIBUCIONES DIRECTAS.		Pesetas.
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia.....		3.460.765'82
Idem industrial y de comercio.....		4.086.505'73
Impuesto de derechos reales y trasmision de bienes.....		1.832.803'16
Idem de cédulas personales.....		497.968'96
Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado.....		2.449.751'59
Donativo del Clero y monjas.....		731.233'04
Impuesto sobre los sueldos de los empleados provinciales y municipales.....		426.035'46
Idem sobre las cargas de justicia (25 por 100).....		40.518'71
Idem sobre grandezas y títulos, honores y condecoraciones.....		47.830
Idem sobre los intereses de los bonos del Tesoro de la primera y segunda serie, valores de la Caja de Depósitos y billetes hipotecarios del Banco de España (10 por 100).....		5.561'83
Idem sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.....		40.205'29
Idem sobre las tarifas de los viajeros y de mercancías.....		392.265'29
Idem sobre el azúcar del producto nacional.....		7.636'68
Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....		19.893'26
Atrasos hasta fin de 1849 de contribuciones directas.....		34.732'82
		<hr/>
		40.773.829'66
IMPUESTOS INDIRECTOS Y RECURSOS EVENTUALES.		
Derechos de importacion.....	5.932.690'73	
Idem de exportacion.....	72.495'86	
Impuesto de carga.....	475.980'23	
Idem de descarga.....	243.534'34	
Idem de viajeros.....	18.489	
Derechos menores.....	40.904'20	
Idem de cuarentena y lazareto.....	511'04	
Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas.....	25.392'41	
Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés.....	1.490'04	
Idem sobre los géneros coloniales.....	4.064.674'07	
Derecho extraordinario sobre el valor de algunas mercancías en el comercio exterior y otros varios conceptos.....	946.467'31	
Impuesto de consumos.....	3.337.525'12	
Idem sobre la sal.....	418.217'82	
Idem de 10 por 100 de administracion de partícipes.....	6.579'19	
Derechos obvenconales de los consulados y demás ingresos de Estado.....	649.423'74	
Recursos eventuales.....	2.041.947'48	
Alcances de todas clases y ramos.....	8.833'39	
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legitima inversion.....	5.963'29	
Publicaciones oficiales y Boletines de Gracia y Justicia, Fomento y Hacienda.....	324'40	
Atrasos hasta fin de 1849 de impuestos indirectos.....	4.409'47	
		<hr/>
		14.948.498'95
SELLO DEL ESTADO Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACION.		
Papel sellado y sellos sueltos.—Anualidad garantida por la Sociedad del Timbre.....		
Gastos de fabricacion, transporte y expedicion á formalizar.....		
Ganancias á partir con la Sociedad.—Parte de la Hacienda.....	2.370.924'39	
Varios productos.....		
Sello extraordinario de guerra.....		
Recargo de 50 por 100 en el papel sellado y sellos sueltos, excepto los de comunicaciones y Telégrafos y papel de pagos al Estado.....		
		<hr/>
		8.428.482'47
Sales.....		430.441'50
Loterias.....		4.695.706'47
Casas de Moneda.....		491.635'71
Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....		497.033'19
Giro mútuo del Tesoro.....		57.033'56
Establecimientos penales y demás ingresos de Gobernacion.....		27.324'01
Ingresos por ramos del Ministerio de la Guerra.....		4.876'34
Idem del de Fomento (montes, carreteras, Escuela de Agricultura, etc.).....		434.469'50
		<hr/>
		16.138.469'34
PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.		
Rentas.		
Minas de Almaden.....		45'06
Idem de Linares.—Producto del arriendo.....		93.750
Productos en administracion de las fincas y rentas del Estado.....		
Renta de los bienes del Estado en general.....	3.302'98	
Idem de las fincas al servicio de la Administracion.....	8.343'55	
Producto de montes y plantíos.....	3.802'22	
Idem del Patrimonio, que fué de la Corona.....	13.127'64	
Renta de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....	21.632'01	
Renta de Cruzada.—Producto líquido.....	232.549'23	
Producto en administracion de las fincas de secuestros.....	4.981'35	
Veinte por 100 de la renta de Propios.....	15.481'06	
Asignacion para la Guarderia rural.....	43.511	
Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	780	
Intereses de demora por productos de propiedades y derechos del Estado.....	41.300'70	
		<hr/>
		489.952'29
INDEMNIZACIONES DE GUERRA.		
Marruecos.....		406.253'82
RECURSOS EXTRAORDINARIOS DEL TESORO.		
Producto de la negociacion de Obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas.....		40.126.372
Redencion del servicio militar.....		3.942.750
		<hr/>
		44.069.122
PRESUPUESTOS CERRADOS.		
Resultas de ejercicios cerrados.....		4.615.723'68
Redencion del servicio militar.....		24.750
		<hr/>
		4.640.473'68

RESÚMEN.

	Pesetas.	
Contribuciones directas.....	40.773.829'66	
Impuestos indirectos y recursos eventuales.....	14.948.498'95	
Sello del Estado y servicios explotados por la Administracion.....	16.138.469'34	
Propiedades y derechos del Estado.—Rentas.....	489.952'29	
Indemnizaciones de guerra.....	406.253'82	
	<hr/>	
	42.452.706'06	
Recursos extraordinarios del Tesoro.....	44.069.122	
Presupuestos cerrados.....	4.640.473'68	
	<hr/>	
	91.166.303'74	
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO PARA CARRETERAS.		
Producto de portazgos, pontazgos y barcajes.....	112.103'43	
PRESUPUESTO ESPECIAL DE VENTAS DE BIENES DESAMORTIZADOS.		
Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.....	33.836'82	
Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1877 y primero de 1878, y descuento de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1853.....	De bienes del Estado, incluso el 20 por 100 de Propios.....	1.873'42
	Idem del Clero.....	83.270'47
	Del 80 por 100 de Propios y totalidad de Diputaciones provinciales.....	416'88
	De bienes de Instruccion pública.....	350
Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1877 y primero de 1878, y descuento de los posteriores por ventas y redenciones desde el 2 de Octubre de 1853 hasta fin de Junio de 1876, que se realicen á metálico, incluso los del Patrimonio de la Corona.....	De bienes del Estado, incluso el 20 por 100 de Propios.....	303.674'44
	Idem del Clero.....	1.276.466'04
	Del 80 por 100 de Propios y totalidad de Diputaciones provinciales.....	413.444'81
	De bienes de Beneficencia.....	22.212'88
	Idem de Instruccion pública.....	40.970'43
	Idem del Patrimonio de la Corona.....	150.191'60
Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1877 y primero de 1878, y descuento de los posteriores por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1853 hasta fin de Junio de 1876, que se realicen en bonos del Tesoro.....	De bienes del Estado, incluso el 20 por 100 de Propios.....	665.280'26
	Del 80 por 100 de Propios y totalidad de Diputaciones provinciales.....	204.733'39
	De bienes de Beneficencia.....	133.614'63
	Idem de Instruccion pública.....	83.579'88
Vencimientos del segundo semestre de 1877 y primero de 1878, por ventas y redenciones á metálico desde 1.º de Julio de 1876.....	De bienes del Estado en general, incluso el 20 por 100 de Propios.....	43.305'36
Plazos al contado y descuentos por las ventas que se realicen á metálico desde 1.º de Julio de 1877.....	De bienes del Estado en general, incluso el 20 por 100 de Propios.....	137.087'96
Venta de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco.....		47.530'32
Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....		2.546'92
		<hr/>
		3.288.071'58
Resultas de ejercicios cerrados.....		421.284'31
		<hr/>
		3.409.355'89
RECAPITULACION.		
Ingresos verificados por el presupuesto general de 1877-78.....		91.166.303'74
Idem por el extraordinario para carreteras.....		112.103'43
Idem por el especial de ventas.....		3.409.355'89
		<hr/>
		94.687.763'08
OBSERVACIONES. 1.ª La recaudacion que figura por sello del Estado no representa los ingresos obtenidos por esta renta, y si sólo las entregas hechas á cuenta de los mismos por la Empresa del Timbre, y la que directamente recauda la Administracion por el 10 por 100 de papel de multas entregado á Ayuntamientos, licencias de uso de armas y caza y varios productos, como sigue:		
Entregado en la Tesoreria Central por la Empresa del Timbre.....		2.422.426'93
Productos que recauda la Administracion.....		148.493'06
		<hr/>
		2.570.924'39
Pero los ingresos que ha realizado en el mes de Abril la Sociedad del Timbre por valores del presupuesto de 1877-78, segun los datos que existen en esta Intervencion general, son los siguientes:		
Papel sellado y sellos sueltos.—Anualidad garantida por la Sociedad del Timbre.....		4.761.890'83
Gastos de fabricacion, transporte y expedicion á formalizar.....		242.160'09
Sello extraordinario de guerra.....		710.928'45
Recargo de 50 por 100 en el papel sellado y sellos sueltos, excepto los de comunicaciones y Telégrafos y el papel de pagos al Estado.....		412.182'35
		<hr/>
		3.127.161'42
2.ª Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el exámen de las cuentas respectivas.		
Madrid 5 de Julio de 1878.—El Tenedor de libros, Manuel de Espejo.—V.º B.º—El Interventor general, Oya.		

Núm. 2.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURIA DE LIBROS.

Mes de Abril de 1878.

Estado de los pagos ejecutados por obligaciones presupuestas durante el expresado mes.

PRESUPUESTO DE 1877-78.	Pesetas.
Casa Real.....	791.666'68
Cuerpos Colegisladores.....	89.984'16
Deuda pública.....	4.878.663'76
Cargas de justicia.....	2.829.200'89
Clases pasivas.....	3.939.530'35
Presidencia del Consejo de Ministros.....	97.354'11
Ministerio de Estado.....	588.165'47
Idem de Gracia y Justicia. { Obligaciones civiles.—Gastos ordinarios.....	754.296'01
Idem de la Guerra. { Idem eclesiásticas.....	4.481.261'24
Idem de Marina. { Gastos ordinarios.....	9.882.730'74
Idem de la Gobernacion. { Idem extraordinarios.....	1.935.419'39
Idem de id.—Obligaciones de la Guardia civil liquidadas y libradas por las Intendencias militares.....	43.550'44
Idem de Fomento..... { Presupuesto ordinario.....	2.307.972'20
Idem de Hacienda..... { Idem extraordinario para carreteras.....	4.501.664'23
Resultas de ejercicios cerrados.....	4.464.759'66
	4.182.351'83
	9.015.820'99
	47.854.388'82
	3.782.677'42
	51.607.065'94
PRESUPUESTO ESPECIAL DE VENTAS DE BIENES DESAMORTIZADOS.	
Gastos afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados.....	1.309.123'42
Resultas de ejercicios cerrados.....	429.746'28
	1.738.869'70

Pesetas.

RESÚMEN.

Pagos ejecutados por el presupuesto general de 1877-78.....	51.607.065'94
Idem por el especial de ventas.....	1.738.869'70
	53.345.935'64

NOTA. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el exámen de las cuentas respectivas.
Madrid 5 de Julio de 1878.—El Tenedor de libros, Manuel de Espejo.—V.º B.º—El Interventor general, Oya.

Núm. 3.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURIA DE LIBROS.

Comparacion de lo recaudado en el mes de Abril de 1878 y en el de 1877 por valores de los impuestos y rentas eventuales de importancia, y de las diferencias que resultan de la comparacion parcial.

	CANTIDADES RECAUDADAS EN EL MES DE ABRIL		DIFERENCIAS EN ABRIL DE 1878.	
	De 1878.	De 1877.	De más.	De ménos.
Impuesto de derechos reales y transmision de bienes.....	1.832.803'46	1.744.218'60	88.584'86	"
Aduanas, sin las formalizaciones por material del Estado y para obras públicas.....	8.493.783'86	7.276.364'67	1.217.419'19	"
Impuesto de consumos.....	3.357.325'42	4.926.700'66	"	1.569.375'24
Idem sobre la sal.....	418.217'52	850.164'28	"	431.946'76
Tabacos.....	8.428.482'47	8.405.524'07	22.958'40	"
Loterías.....	4.695.706'47	4.938.483	"	242.776'53
	26.926.518'60	27.841.435'28	1.328.962'45	2.243.898'83
			Diferencia líquida de ménos.....	944.936'68

NOTA. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el exámen de las cuentas respectivas.
Madrid 5 de Julio de 1878.—El Tenedor de libros, Manuel de Espejo.—V.º B.º—El Interventor general, Oya.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 24 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion y colocacion de los tramos de hierro del puente de Villalibre sobre el Sil, de la carretera de Fonferrada á Orense, provincia de Leon, por su presupuesto de contrata de 143.009'49 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Leon ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, con un anuncio que contiene el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el remate, y el procedimiento que se adoptaría en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario celebrar una segunda licitacion abierta entre sus autores.

Madrid 11 de Julio de 1878.—El Director general, el Baron de Covadonga.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 de Julio de 1876, esta Direccion general ha señalado el día 21 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de modificacion de la travesía de Huesca, en la carretera de Zaragoza á Francia, cuyo presupuesto de contrata importa 32.117 pesetas 30 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Huesca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, con un anuncio que contiene el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el remate, y el procedimiento que se adoptaría en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario celebrar una segunda licitacion abierta entre sus autores.

Madrid 12 de Julio de 1878.—El Director general, el Baron de Covadonga.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 de Mayo de 1876, esta Direccion general ha señalado el día 24 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de la construccion y colocacion de los tramos metálicos del puente sobre el rio Francoi, en la carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona, en la provincia de este nombre, cuyo presupuesto de contrata asciende á 232.805 pesetas 63 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Tarragona ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, con un anuncio que contiene el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el remate, y el procedimiento que se adoptaría en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario celebrar una segunda licitacion abierta entre sus autores.

Madrid 12 de Julio de 1878.—El Director general, el Baron de Covadonga.

Ferrocarriles.

En vista de una instancia presentada por D. José Parellada y Astort, esta Direccion general ha resuelto autorizarle para que en el término de un año pueda practicar los estudios de

un tramvia movido por fuerza de vapor, que partiendo de Valls termine en Tarragona; pero entendiéndose que por esta autorizacion no se le concede derecho alguno á la concesion de este tramvia ni á indemnizacion de ningun género.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1878.—El Director general, el B. de Covadonga.—Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

Real Academia de Ciencias morales y políticas.

Habiendo terminado en el día de ayer el plazo para la admision de las Memorias presentadas al concurso extraordinario abierto por esta Real Academia á ruego del Excmo. Sr. Marqués de Guadaro sobre el tema, DEMOSTRACION DE QUE ENTRE LA RELIGION CATOLICA Y LA CIENCIA NO PUEDEN EXISTIR CONFLICTOS, se publican el número que les ha correspondido, segun el orden con que se han recibido en esta Secretaria, y los lemas adoptados por los autores de las mismas.

Número 1.º En 20 de Diciembre de 1877.

«Nihil enim fortius desiderat anima, quam veritatem.»
(San Agustin.)

Núm. 2.º En 21.

«Vidi quod tantum præcederet sapientia stultitiam quantum differt lux à tenebris.»
(Ecclesiast., cap. II, v. 13.)

Núm. 3.º En id.

«Gratia principium, medium ac finis operum.—De Triginta ad tres homo est homo, eminent. In tert. post trim. tert.»

Núm. 4.º En 1.º de Enero de 1878.

No lleva lema ni se acompaña el pliego cerrado que debia contener el nombre del autor; en su lugar se fecha en Rio-Janeiro en Diciembre de 1877 y lleva una firma con las iniciales M. M. P.

Núm. 5.º En 12 de id.

«Invisibilia enim ipsius, à creatura mundi, per ea que facta sunt, intellecta conspiciuntur: sempiterna quoque ejus virtus, et divinitas: ita ut sint inexcusabiles.»
(S. Paul. Ep. 1.º ad Romanos, c. 1, v. 20.)

Núm. 6.º En id.

«Credo in unum Deum.»

Núm. 7.º En 16 de id.

«Lo cierto con lo cierto jamás riñe batallas,
Si de sentido el mismo cerrárese en las vallas.»

Núm. 8.º En 30 de id.

«Diliges Dominum tuum, ex toto corde tuo, ex tota anima tua, ex tota fortitudine tua.»
(Deuteronom., c. 6.)

Núm. 9.º En 28 de Abril de 1878.

«In necessariis unitas.—In dubiis libertas.—In omnibus charitas.»
(San Agustin.)

Núm. 10. En 10 de Mayo.

«El temor del Señor es el principio de la sabiduría.»

Núm. 11. En 18 de id.

«Nosce te ipsum.»

Núm. 12. En 31 de id.

«Vox clamantis in deserto: Parate viam Domini: Rectas facite semitas ejus.»
(S. Mateo, c. III, v. 3.)

Núm. 13. En 15 de Junio de 1878.

«Fons sapientiæ verbum Dei.»
(Ecclesiast., c. 1.)

Núm. 14. En 21 de id.

CONCORDIA ENTRE EL CATOLICISMO Y LA CIENCIA.

Núm. 15. En 22.

«Yo para eso nací, y para eso vine al mundo, para dar testimonio de la verdad: todo aquel que está por la verdad oye mi voz.»
(Evang.º de San Juan, cap.º 18, vers. 37.)

Núm. 16. En 25.

«Timor Domini, principium sapientiæ.»
(Provs., núm. 7.)

Núm. 17. En 30.

«Poca filosofía aparta de la religion; mucha filosofía conduce á ella.»
(Bacon de Verulamio.)

Núm. 18. En 1.º de Julio.

CONCORDIA DE LA RELIGION Y LA CIENCIA.

Núm. 19. En 2 de Julio.

«..... in numero, pondere et mensura omnia disposuisti.....»

Núm. 20. En id.

«Amar á Dios sobre todas las cosas.»

Núm. 21. En 3 de id.

«Creamos y conoceremos.»

Núm. 22. En 4 de id.

«La Religion est le colosse que cent coups de belier n'ont pu ébranler. Croiriez vous qu'un caillou le jettera par terre?»
(Voltaire.)

En 15 del actual se ha recibido, como complemento de esta Memoria, el capítulo 12.

Núm. 23. En 6 de id.

«Miserere mei, Deus, secundum magnam misericordiam tuam.»

Núm. 24. En 7 de id.

«El hombre pasa su vida en razonar sobre lo pasado, en quejarse de lo presente y en temblar por lo venidero. El que tiene un gran fondo de caridad es verdaderamente grande.
Los grandes pensamientos provienen del corazon.»

Núm. 25. En 9 de id.

«Deus scientiarum, Dominus est.»
(D. O. M.)

Núm. 26. En id.

«Formavit igitur Dominus Deus hominem de limo terræ, et inspiravit in faciem ejus spiraculum vitæ, et factus est homo in animam viventem.»
(Gén., cap. II, v. 7.)

Núm. 27. En 10 de id.

«La Religion católica y la Ciencia, como estatuidas por el Verbo (eterna palabra) para enriquecer al hombre con el uso de ambas, no es posible encontrar más que armonía entre las dos.»

Núm. 28. En 10 de Julio. No lleva lema ni se acompaña el pliego cerrado, y firma «José Selles».

Núm. 29. En id. «Veritas vincit.»

Núm. 30. En id. «Dando gracias por agravios, Negocian los hombres sabios.» «Pro injuriis gratias agentes, Negotiant viri sapientes.»

Núm. 31. En id. «Dios es justo y sabio.»

Núm. 32. En 11 de Julio. «LA RELIGION CATÓLICA VINDICADA DE LAS IMPOSTURAS RACIONALISTAS, Ó SEA IMPOSIBILIDAD ABSOLUTA DE CONFLICTO ALGUNO ENTRE EL CATHOLICISMO Y LA VERDADERA CIENCIA. Videte ne quis vos decipiat per philosophiam et inanem fallaciam, secundum traditionem hominum, secundum elementa mundi et non secundum Christum: quia in ipso inhabitat omnis plenitudo divinitatis corporaliter. (Ad Coloss., cap. II, v. 8, 9.)

Núm. 33. En el mismo día. «La verdad es una y no admite competencia alguna.»

Núm. 34. En 12 de Julio. «Venne una donna, e disse: I son Lucia; Lasciatemi pigliar costui che dorme; Si l'ageverolerò per la sua via.» (Dante: Purg., IX, 55-57.)

Núm. 35. En el mismo día. «LA RELIGION Y LA CIENCIA.»

Núm. 36. En id. «En cuidadoso pensamiento Fué esta aventura fundada: Dios nos dé, según mi intento, Con ella que es ya acabada, Provecho y contentamiento.» (El Caballero determinado, 1483, pág. 207.)

Núm. 37. En id. «Todas las cosas se juntan, se enlazan y subsisten en Jesucristo.» (San Pablo, Coloss., 1, 47.)

Núm. 38. En 13 de Julio. «Deus scientiarum, Dominus est.» (Libro primero de los Reyes, cap. II, v. 3.) «Timor Domini, principium sapientiae.» (Libro de los Proverbios, cap. I, v. 7.) «In malevolam animam non introibit sapientia.» (Libro de la Sabiduría, cap. I, v. 4.)

Núm. 39. En id. «No solamente es imposible que la fé y la razon se contradigan, sino que más bien se prestan asistencia mútua.» (Concilio del Vaticano en su Constitucion dogmática.)

Núm. 40. En id. «¡Virgen Purísima! Sacadme de la enfermedad que me angustia.»

Núm. 41. En id. «LUZ EN LA TIERRA. Y otra vez les habló Jesus, diciendo: «Yo soy la luz del mundo.» (San Juan, VIII, 12.)

Núm. 42. En id. «La ciencia no debe ser responsable de los desatinos que ciertos individuos le atribuyen.»

Núm. 43. En 14 de Julio. «Deus scientiarum, Dominus est.» (Lib. 1.º Reg., c. 2, v. 3.º) «Certissimum est, atque experientia comprobatum, leves gastus in philosophia movere fortasse ad atheismum, sed pleniores haustus ad religionem reducere.» (Bacon de Verulam. De Dig. et august. scient., l. 1.)

Núm. 44. En id. «Hay un Dios.» (Chateaubriand.)

Núm. 45. En id. «Intellige, credens.»

Núm. 46. En id. «Poca filosofia aparta de la religion.» (Bacon.)

Núm. 47. En id. «Neque solum fides et ratio inter se dissidere unquam possunt, sed open quoque sibi mutuam ferunt.... Quapropter tantum abest ut Ecclesia humanarum artium et disciplinarum cultura obsistat, ut hanc multis modis jubet atque promoveat.» (Constit. de fide Catholica, edita in sessione tertia sacrosancti OEcumenici Concilii Vaticani, c. IV, §. 4.)

Núm. 48. En id. «Qui studuerunt intelligere, cogentur et credere.» (Tertuliano.) «Nulla unquam inter fidem et rationem dissensio esse potest.» (Concil. Vatican.)

«Toda proposicion de metafísica que no salga como de ella

misma de un dogma cristiano, no es ni puede ser más que una extravagancia culpable.» (Conde de Maistre. Veladas de San Petersburgo, t. II, edic. de Paris.)

Núm. 49. En 15 de Julio. «¿Existen conflictos entre la religion católica y la ciencia? Decidida, positiva y terminantemente NO.»

Núm. 50. El mismo día. «El (Jesucristo) os lo ha dicho, no lo olvideis: vosotros no tenéis sino un maestro. O esto quiere decir que el Evangelio lo es todo y la razon nada, lo que es absurdo, ó que el Evangelio y la razon, siendo páginas de un solo texto, encierran la misma sustancia y son obra de un mismo autor. El Evangelio afirma la razon, la razon no niega el Evangelio, sino haciéndose traicion á sí misma. Por la razon es hombre el cristiano, el hombre es cristiano por el Evangelio.... (Lacordaire, «Cartas á un jóven.»)

Núm. 51. En id. «Non est culpanda scientia, aut qualibet rei notitia, que bona est in se considerata et à Deo ordinata.» (El autor del libro «De imitatione Christi», lib. 1, cap. III.)

La Academia se ocupará en el exámen y calificacion de dichas Memorias, y publicará oportunamente el resultado del certámen. Madrid 16 de Julio de 1878.—El Secretario, Fernando Alvarez.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Teruel.

Seccion de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta celebrada ante el Ayuntamiento de Mora el día 5 del corriente, de los 2.000 pinos que le han sido concedidos en el actual plan de aprovechamientos forestales en el monte comun denominado Sierras y Partidas, Ombria de la Peña, Barranco de las Carboneras, Hadiga Vieja, Barranco de las Casicas de Sanz y Umbria de la Bula, los cuales han sido tasados por los empleados del ramo en 24.039 pesetas, he dispuesto, de conformidad con lo que previene el art. 41º del reglamento de Montes de 17 de Mayo de 1865, y lo informado por el Sr. Ingeniero Jefe del ramo, anunciar tercera subasta bajo el mismo pliego de condiciones que las anteriores, si bien rebajando un tercio de la tasacion, quedando por lo tanto su tipo en 14.023 pesetas; cuyo pliego estará de manifiesto en la Seccion de Fomento de esta provincia y Secretaría del Ayuntamiento de Mora, á fin de que puedan enterarse de él los licitadores.

El remate será simultáneo, y tendrá lugar el día 13 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, en esta capital, en mi despacho, y en Mora, ante el Alcalde y una Comision del Ayuntamiento.

La proposicion se hará en pliegos cerrados con arreglo al modelo que se inserta á continuacion, acompañando como fianza la correspondiente carta de pago que acredite haber entregado en la Depositaria municipal del indicado Municipio ó en la Caja de Depósitos de esta provincia el 25 por 100 del importe de la tasacion de los productos que se enajenan.

Teruel 13 de Julio de 1878.—El Gobernador, Juan Clemente Bernard.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... se presentó como licitador en la subasta de los 2.000 pinos que han de ser cortados y extraídos de los montes denominados la Sierra en el partido de Mora, ofreciendo por ellos la cantidad de.... (en letra) pesetas, y para que le sea aceptada la proposicion adjunta acompaña la carta de pago acreditando haber ingresado en la Depositaria de fondos municipales ó en la sucursal general de la Caja de Depósitos la cantidad de.... (en letra) pesetas, como correspondiente al 25 por 100 del importe de la tasacion. (Fecha y firma.)

Administracion económica de la provincia de Ciudad-Real.

Los señores que á continuacion se expresan y cuyos domicilios se ignoran en esta provincia, se servirán concurrir á esta Administracion económica, bien personalmente, bien sus apoderados, representantes ó sus herederos en todo caso, dentro del término de 30 dias, á fin de enterarles de asuntos que les convienen; en la inteligencia de que trascurrido el plazo que se señala sin haberse presentado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Señores que se citan.

- D. Emilio Pilet y Humgil.
D. José Blanco Castellanos.
D. Santiago Roig y Salas.
D. José García Peris.
D. Francisco Pagés y Sabater.
D. Francisco Zaldívar y Orbe.
D. Faustino Santa Romana.
D. Estéban Loustau.
D. Bartolomé Espoz.
D. Antonio Sanchez.
D. Isidoro Lopez Angulo.
D. Dionisio E. Cueva.
D. Victoriano Poveda.
D. Francisco Jimenez Osorio.
D. Eugenio Vera.
D. Ignacio Lahera.
D. Mariano Lopez Arroyo.
D. Luis Romero Cid.
D. Fausto Lopez.
Doña Carmen Alvarez.
D. Mariano Cosío.
D. Modesto Mañas.
D. Mariano Fernandez.
D. Nicolás Lopez Diaz.
D. Florentino Fernandez.
Presidente de la Sociedad Tres Amigos.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados. Ciudad-Real 15 de Julio de 1878.—El Jefe económico, Fernando Bravo Villasante.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 16 de Julio.

- Núm. 230 Agustina Petiz.—Logroño.
231 Amalia Molina.—Alhama.
232 Antonio Alvarez.—Santiago.
233 Basilio Ferrer.—Zaragoza.
234 Caridad de Cisneros.—Segovia.
235 Carmen M. Fanguar.—Talavera de la Reina.
236 Deogracias Carrascal.—Valladolid.
237 Diego Torres.—Toledo.
238 Enrique Campo.—Escorial.
239 Gregorio Bartolono.—Arcos.
240 Isabel Casado.—Arévalo.
241 Jacinto Benitez.—Zamora.
242 Julian Fernandez.—Laguna de C.
243 José Valero.—Cádiz.
244 Josefa Martinez.—Palma.
245 Luis Romero.—Buitrago.
246 Lorenza Martinez.—Logreño.
247 Mariano Martin.—Zaragoza.
248 Mariano Garcia.—Colmenar V.
249 Manuela Romero.—Bascuña.
250 Pradal y Compañia.—Barcelona.
251 Patricia Corral.—Guadarrama.
252 Petra Maengo.—Barcelona.
253 Pablo Gagel.—Málaga.
254 Pedro Ruiz.—Badajoz.
255 Ricardo Navarro.—Oliva.
256 Teresa Garcia.—Ronda.
257 Teresa Vostia.—San Sebastian.
258 Valentin Tartarro.—Casarevuelos.

Madrid 17 de Julio de 1878.—El Administrador, Martin Botella.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena y de su Junta económica.

Debiendo subastarse simultáneamente ante la Junta económica de este Departamento y la Comandancia de Marina de la provincia de Mataró, el usufructo de la almadraza denominada San Juan de Vilasar, sita en el distrito de aquella capital, para las temporadas de 1879, 1880, 1881 y 1882, deberá tener lugar el acto el día 12 del próximo Agosto, á la una de su tarde.

Lo que se hace notorio por medio del presente edicto, insertándose á continuacion el pliego de condiciones y modelo de proposicion; en el concepto de que el tipo designado á cada uno de los años es el de 650 pesetas.

Cartagena 10 de Julio de 1878.—Cárlos Molina.

Pliego de condiciones para sacar á subasta pública el usufructo de la almadraza de San Juan de Vilasar.

CONDICIONES GENERALES.

1.º El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne, que tendrá lugar en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, ante las Corporaciones que se designan en el reglamento.

2.º La licitacion se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan habrán de contraerse precisamente á la forma y conceptos del modelo; en la inteligencia de que serán desechadas las que á él no estén arregladas. Tambien lo serán las proposiciones en que se fijen precios menores que los establecidos como tipos.

3.º No se admitirá como licitador á persona alguna ó Compañia que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Presidente de la Junta, haber hecho en la Tesorería de Hacienda pública el depósito de la vigésima parte de la cantidad á que ascienda la suma de los cuatro años que reditúe la almadraza por la totalidad de su arriendo con relacion al tipo que sirva para la subasta; en la inteligencia de que se devolverá dicho documento á los licitadores cuyas proposiciones no hubieren sido estimadas, reteniéndose el que pertenezca á la persona ó personas á cuyo favor se adjudique provisionalmente el remate hasta que sea aprobado por el Gobierno.

4.º Constituida la Junta ante la que haya de verificarse el remate, se procederá á la lectura del pliego de condiciones, y las personas que deseen tomar parte en la licitacion, podrán exponer al Presidente las dudas que se les ofrezcan ó solicitar las explicaciones que creyesen convenientes, para lo que se les concederá un plazo de 30 minutos, pasados los cuales empezará el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ni observacion alguna que le interrumpa. Durante los 30 minutos siguientes los licitadores entregarán al Presidente los pliegos de proposiciones cerrados y rubricados; se numerarán por el orden que se reciban, y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

5.º Trascurridos los 30 minutos señalados para la recepcion de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de numeracion, se leerán en alta voz, y tomando nota el Escribano que intervenga, se repetirá la publicacion para inteligencia de los concurrentes, adjudicándose provisionalmente el remate hasta la superior resolucion al mejor postor.

6.º Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y durante 15 minutos, sin ninguna próroga, á nueva licitacion oral entre los interesados cuyas proposiciones sean idénticas. Trascurrido dicho término dará el Presidente por terminada la subasta, avisándolo ántes por tres veces.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en la capital de la provincia y la del Departamento, la nueva licitacion oral tendrá efecto sólo en la última el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia se presentarán personalmente ó por medio de apoderados, entendiéndose que renuncian su derecho si no lo ejercieren de uno ú otro modo.

7.º Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiera que esta tenga efecto en el término de 10 dias, contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobacion definitiva del remate, quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; celebrándose por lo tanto nuevo remate bajo iguales condiciones y siendo de su cuenta la diferencia de menor precio que pueda haber del primero al segundo, para lo que servirá el depósito hecho como garantía de la subasta.

8.º Adjudicado definitivamente el remate, ha de manifestar el interesado si tiene uno ó más socios, para que en este caso sean extensivas á ellos las obligaciones contraídas, cuyas faltas se corregirán por la via de apremio y procedimiento administrativo, según el art. 11 de la ley de Contabilidad del Estado de 20 de Febrero de 1850, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma para la renuncia de todos los fueros y privilegios particulares.

9.ª La persona á cuyo favor haya sido adjudicado el remate, prestará como fianza la décima parte de la cantidad á que ascienda aquel por la totalidad de los cuatro años de su arriendo, en la forma establecida por el mencionado Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

10. El contratista no podrá subarrendar el usufructo de la almadraba sin previo permiso del Gobierno, que será árbitro de negarle ó concederle.

11. Según lo dispuesto en el art. 12 del mismo Real decreto, el contrato no podrá someterse á juicio arbitral; resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos por la vía contencioso-administrativa que señalan las leyes vigentes.

12. En caso de muerte del contratista quedará rescindido el contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevarlo á cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

OBLIGACIONES PARTICULARES.

13. Puesto el contratista en posesion de la almadraba de *San Juan de Vilasar*, en el extremo O. de la estacion del ferrocarril, quedando el copo bajo las marcaciones Vilasar N. 40° E., Premiá N. 50° O., Mataró N. 46° E., procederá á su calamento desde la temporada que empieza con el año próximo.

14. Estará obligado á la estricta observancia del reglamento de almadrabas, que acompaña á este pliego.

15. Será de su cuenta el reintegro del papel sellado, otorgamiento de escritura y pago de dos copias para uso de las oficinas.

16. El pago de la cantidad á que ascienda la subasta tendrá lugar en dos plazos, el 1.º de Junio y Diciembre, verificándose en los términos que expresa el art. 29 del reglamento, bajo la vigilancia del Comandante de la provincia ó empleados de mar encargados de celar el cumplimiento del contrato.

GARANTÍAS.

17. El contrato durará el tiempo señalado en el art. 9.º del reglamento, á contar desde la fecha en que se firme la escritura.

18. El contratista que dejare de abonar uno de los plazos señalados incurrirá en multa de un tercio más de lo que aquél importe, reponiendo la fianza en el término de 15 días.

19. La falta de pago del segundo plazo será motivo para la rescision del contrato, haciéndose efectiva la responsabilidad del contratista con la fianza y el valor de los artes y demás material de la almadraba.

20. Si la almadraba dejare de calarse en una temporada sin causa justificada de fuerza mayor que lo impida, el contratista seguirá satisfaciendo los plazos como si estuviera calada.

21. Si el calamento se interrumpiese dos temporadas, se dará por rescindido el contrato con pérdida de la fianza.

22. El contratista y sus dependientes gozarán del fuero de Marina en los asuntos respectivos á este contrato.

Mataró 13 de Marzo de 1878.—Luis de Cepeda.—Hay un sello que dice: *Comandancia militar de Marina de la provincia y partido de Mataró*.—José Torrent, Secretario.—Es copia.—Cárlos Molina.

Modelo de proposicion.

D., de estado., de edad., vecino de., de ejercicio., da por arrendamiento del usufructo de la almadraba de San Juan de Vilasar, denominada tambien de San Juan de Vilasar, distrito de la capital, ó sea de Mataró, en el concepto de calarla para. en las cuatro temporadas de pesca correspondientes á los años de 1879, 1880, 1881 y 1882, la cantidad de. pesetas anuales; y se obliga, etc.

(Fecha y firma.)

Debiendo subastarse simultáneamente ante la Junta económica de este Departamento y la Comandancia de Marina de la provincia de Alicante el usufructo de la almadraba denominada *Benidorm*, sita en el distrito de este nombre, para las temporadas de 1879, 1880, 1881 y 1882, deberá tener lugar el acto el día 12 del próximo Agosto, á las diez de su mañana. Lo que se hace notorio por medio del presente edicto, insertándose á continuacion el pliego de condiciones y modelo de proposicion; en el concepto de que el tipo designado á cada uno de los años es el de 2.000 pesetas.

Cartagena 11 de Julio de 1878.—Cárlos Molina.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el arriendo del usufructo de la almadraba de Benidorm para las temporadas de los años 1879 á 1882, ámbos inclusive.

1.ª El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne, que tendrá lugar en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, ante las corporaciones que se designan en el reglamento.

2.ª La licitacion se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan habrán de contraerse precisamente á la forma y conceptos del modelo; en la inteligencia que serán desechadas las que á él no estén arregladas. Tambien lo serán las proposiciones en que se fijen precios menores de 2.000 pesetas, establecido como tipo por Real orden de 27 de Junio último.

3.ª No se admitirá como licitador á persona alguna ó Compañía que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Presidente de la Junta, haber hecho en la Tesorería de Hacienda pública el depósito de la vigésima parte de la cantidad que sirva de tipo para la subasta; en la inteligencia de que se devolverá dicho documento á los licitadores cuyas proposiciones no hubiesen sido estimadas, reteniéndose el que pertenezca á la persona ó personas á cuyo favor se adjudique provisionalmente el remate hasta que sea aprobado por el Gobierno.

4.ª Constituida la Junta ante la que haya de verificarse el remate, se procederá á la lectura del pliego de condiciones, y las personas que deseen tomar parte en la licitacion podrán exponer al Presidente las dudas que se les ofrezcan, ó solicitar las explicaciones que creyesen convenientes, para lo que se les concederá un plazo de 30 minutos, pasados los cuales empezará el acto de la subasta, y no se admitirá explicacion ni observacion alguna que la interrumpa. Durante los 30 minutos siguientes los licitadores entregarán al Presidente los pliegos de proposiciones cerrados y rubricados; se numerarán por el orden que se reciban, y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

5.ª Trascurridos los 30 minutos señalados para la recepcion de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de numeracion; se leerán en alta voz, y tomando nota el Escribano que intervenga se repetirá la publicacion para inteligencia de los concurrentes, adjudicándose provisionalmente el remate hasta la superior resolucion al mejor postor.

6.ª Si resultaran dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y durante 15 minutos, sin ninguna prórroga, á nueva licitacion oral entre los interesados cuyas proposiciones sean idénticas. Trascurrido dicho tiempo, dará el Pre-

sidente por terminada la subasta, avisándolo por tres veces. Si resultare la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en la capital de la provincia y la del Departamento, la nueva licitacion oral tendrá efecto sólo en la última el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia se presentarán personalmente ó por medio de apoderados, entendiéndose que renuncian su derecho si no lo ejercieren de uno ú otro modo.

7.ª Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiera que esta tenga efecto en el término de 10 dias, contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobacion definitiva del remate, quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, celebrándose por lo tanto nuevo remate bajo iguales condiciones, siendo de su cuenta la diferencia de menor precio que pueda haber del primero al segundo, para lo que servirá el depósito hecho como garantía de la subasta.

8.ª Adjudicado definitivamente el remate, ha de manifestar el interesado si tiene uno ó más socios para que en este caso sean extensivas á ellos las obligaciones contenidas, cuyas faltas se corregirán por la vía de apremio y procedimiento administrativo, segun el art. 41 de la ley de Contabilidad del Estado de 20 de Febrero de 1850, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma para la renuncia de todos los fueros y privilegios particulares.

9.ª La persona á cuyo favor haya sido adjudicado el remate prestará como fianza la décima parte de la cantidad á que ascienda aquel, en la forma establecida por el mencionado Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

10. El contratista no podrá subarrendar el usufructo de la almadraba sin previo permiso del Gobierno, que será árbitro de concederle ó negarle.

11. Según lo dispuesto en el art. 12 del mismo Real decreto, el contrato no podrá someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la vía contencioso-administrativa que señalan las leyes vigentes.

12. En caso de muerte del contratista, quedará rescindido el contrato á no ser que los herederos ofrezcan llevarlo á cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

Obligaciones particulares.

13. Puesto el contratista en posesion de la almadraba de Benidorm, sita en el distrito del mismo nombre, resulta de sus demarcaciones demorar la cuchillada de Roldan por el N. 52° 30' al O. corregido; la punta de Guison, ó sea Cala de Morales, por el S. 30° O.; id. la isla de Benidorm por S. 17° 30' O. id.; la punta de la Torre de la Escalera por el 72° 30' E. idem, y por todas estas demarcaciones quedó situado el punto por la latitud N. de 38° 30' 33" y longitud E. del Meridiano de Cádiz, E. 11° 30' distante de la playa del E. siete décimos de milla, demorando la almadraba del rio Torres por el Sur 62° 30' O. id.; siendo el brazaje en la cruz de esta de 33 metros segun arroja la sonda, procederá su calamento desde la temporada que empieza con el año próximo.

14. Estará obligado á la estricta observancia del reglamento de almadrabas, que acompaña á este pliego.

15. Será de su cuenta el reintegro de papel sellado, otorgamiento de escritura y pago de dos copias para uso de las oficinas.

16. El pago de la cantidad á que ascienda la subasta tendrá lugar en dos plazos, el 1.º de Junio y Diciembre, verificándose en los términos que expresa el art. 29 del reglamento, bajo la vigilancia de los Ayudantes del distrito encargados de celar el cumplimiento del contrato.

Garantías.

17. El contrato durará el tiempo señalado en el art. 9.º del reglamento, á contar desde la fecha en que se firme la escritura.

18. El contratista que dejare de abonar uno de los plazos señalados incurrirá en multa de un tercio más de lo que aquel importe, reponiendo la fianza en el término de 15 días.

19. La falta de pago del segundo plazo será motivo para la rescision del contrato, haciéndose efectiva la responsabilidad del contratista con la fianza y el valor de los artes y demás material de la almadraba.

20. Si la almadraba dejare de calarse en una temporada sin causa justificada de fuerza mayor que lo impida, el contratista seguirá satisfaciendo los plazos como si estuviera calada.

21. Si el calamento se interrumpiese dos temporadas, se dará por rescindido el contrato con pérdida de la fianza.

22. El contratista y sus dependientes gozarán el fuero de Marina en los asuntos respectivos á este contrato.

Cartagena 11 de Julio de 1878.—Cárlos Molina.

Modelo de proposicion.

D., de estado., de edad., vecino de., de ejercicio., da por arrendamiento del usufructo de la almadraba denominada *Benidorm*, sita en el distrito de este nombre, en el concepto de calarla para. en las cuatro temporadas de pesca, correspondientes á los años 1879, 1880, 1881 y 1882, la cantidad de. pesetas anuales, y se obliga, etc.

(Fecha y firma.)

Comisaría de guerra de Burgos.

D. Justo Barbero y Robledo, Comisario de guerra Interventor del Hospital militar de esta plaza.

Hago saber que debiendo contratarse por el término de un año el suministro de aceite vegetal de primera, id. id. de segunda, carbon de cok, id. mineral, id. vegetal, leña, chocolate, garbanzos, arroz, vino comun, patatas, velas de sebo é hilas formes é informes para los enfermos del Hospital militar de esta plaza, con sujecion al pliego de condiciones aprobado por la Superioridad y precios límites que se hallarán de manifiesto en la Direccion de dicho Hospital, se convoca á los licitadores que quieran tomar parte en la subasta que se ha de celebrar el día 20 de Agosto próximo, á las once en punto de su mañana, ante la Junta económica del mismo, cuyas proposiciones han de presentarse por escrito en pliegos cerrados, con sujecion al modelo que se halla unido al pliego de condiciones, acompañadas de la cédula de vecindad y del talon de haber hecho el depósito en la Caja económica de la provincia de la cantidad que en dicho pliego de condiciones se señala.

Burgos 13 de Julio de 1878.—Justo Barbero.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Villafranca del Bierzo.

Se hallan vacantes dos plazas de Médicos municipales, una para los pobres de la villa, dotada con 50 pesetas anuales, y

otra para los de los pueblos de Vilela, Valtuille y Villabuena, con la dotacion de 750 pesetas, las cuales se provistarán con arreglo al reglamento de partidos médicos; pudiendo los aspirantes dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía en el preciso término de 15 dias.

Villafranca 12 de Julio de 1878.—El Alcalde, Francisco Antonio Goyanes.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Coruña.

Habiéndose estimado necesaria la provision de una Escribanía de actuaciones vacante en el Juzgado de primera instancia de La Cañiza, la cual se ha mandado proveer por Real orden de 7 del actual, el Ilmo Sr. Presidente se ha servido acordar se anuncie dicha vacante en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia para que los que aspiren á obtenerla con el carácter de habilitado y reunan los requisitos prevenidos en el art. 4.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875 presenten sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia de La Cañiza dentro del término de 20 dias, á contar desde el inmediato á su publicacion en la GACETA, á los efectos del art. 3.º del citado Real decreto.

Coruña 18 de Junio de 1878.—José Campoamor.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Aranda de Duero.

Licenciado D. Trifon Perez Bezares, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido.

Hago saber que habiendo cesado por defuncion el Registrador de la propiedad que fué de este partido y del de Medinaceli D. Tomás Bayo Avellanosa, hago saber por este tercer edicto para que dentro del término de seis meses, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, puedan los interesados comparecer en este Juzgado á hacer las reclamaciones que estimen convenientes contra el expresado Registrador; en la inteligencia que de no verificarlo se acordará lo procedente para el levantamiento de las fianzas constituidas por aquél para el desempeño de dichos cargos.

Dado en Aranda de Duero á 10 de Julio de 1878.—Trifon Perez.—Por mandado de S. S., Gregorio Cuarten y Alonso.

X—97

Barcelona.—San Beltran.

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran.

Por el presente se cita y llama á Salvador Vila, cochero que ha sido de la Compañía de tranvías de Barcelona á Sans, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez dias, á contar de la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle declaracion en causa que se instruye por desobediencia á los agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 12 de Junio de 1878.—Joaquin de Errazquin.—Por disposicion de S. S., Plácido Esteve, Escribano.

Cádiz.—Santa Cruz.

D. Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Doña Maria Gertrudis Carasa, para que en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á deducir el derecho que le asiste á la desvinculacion de varias capellanías; prevenida que de no verificarlo en el plazo marcado las providencias que se dicten le pararán el perjuicio que hubiere lugar.

Cádiz 15 de Junio de 1878.—Enrique Ruiz Crespo.—Juan Cruz Lopez.

Chiva.

D. Francisco Escutia y Gener, Juez de primera instancia de la villa de Chiva y su partido.

Hago saber que habiéndose creado en este Juzgado una plaza de Procurador con el objeto de llenar más cumplidamente el servicio, se anuncia al público para que los aspirantes á la misma que reunan los requisitos de ley presenten las solicitudes en la Secretaría del mismo dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID.

Dado en Chiva á 18 de Junio de 1878.—Francisco Escutia.—Por su mandado, Rafael Gomez.

Figueras.

D. Juan Gualberto Nogués, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Figueras.

En virtud del presente cito y llamo á Jaime Muntalat, casado, de 53 años de edad, vecino que fué de Vilademeras, para que dentro del término de 10 dias se presente ante este Juzgado á fin de prestar una declaracion en méritos de una causa criminal que se sigue sobre incendio.

Dado en Figueras á 18 de Junio de 1878.—Juan G. Nogués.—Por mandado de S. S., Miguel Coll.

Gauzin.

D. Nicolás Lopez del Hierro, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Cárlos III, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Joaquina Romero Ortega, vecina de Benarrabás, para que en el término de 10 dias se presente en este Juzgado á fin de que tenga efecto cierta diligencia de careo acordada en la causa que se sigue sobre robo en las casas de D. Idefonso Corrales Peralta, del mismo

domicilio; apercibida que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Gaudin á 10 de Junio de 1878.—Nicolás Lopez del Hierro.—Por su mandato, Pedro Barroso, Escribano.

Madrid.—IV. clasa.

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, en expediente de jurisdiccion voluntaria promovido por los hijos y herederos de Doña Juana Garcia Sandoval, viuda de D. Juan Moran Labandera, se saca á pública subasta voluntaria en precio de 326.000 rs., á rebajar cargas, la casa núm. 11 moderno, 4 antiguo, de la calle de la Libertad, manzana 306, que comprende un perímetro de 2.796 piés cuadrados, equivalentes á 217 metros 74 milímetros.

El remate tendrá lugar el dia 19 de Agosto próximo, y hora de las diez de la mañana, y se llama licitadores; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra el precio de la retasa p ericial de 326.000 rs., y que los autos se hallan de manifiesto para los que deseen interesarse en la subasta.

Madrid 16 de Julio de 1878.—El Escribano actuario, Ezequiel Ariznendi. X—96

NOTICIAS OFICIALES

Las Nieves.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Los señores socios pueden desde hoy satisfacer en Tesorería el dividendo núm. 6, á 30 rs. por accion. Madrid 15 de Julio de 1878.—El Presidente, José Amorós. X—99

Virgen del Mar.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Habiéndose requerido en el Boletín oficial de esta provincia las tres veces que previene el art. 21 de la ley de Sociedades mineras al socio D. Lorenzo Rouede, y no habiendo satisfecho los descubiertos que tiene, é ignorando tambien su paradero, la Junta directiva ha acordado que se le requiera por cuarta y última vez en la GACETA DE MADRID por el término de 15 dias, que se principiarán á contar desde el 20 de Julio, y si tampoco parece, declarar caducadas las tres acciones que tiene en esta Sociedad.

Almería 13 de Julio de 1878.—El Presidente, Alejandro Ulbarri. X—101

La Lealtad.

SOCIEDAD MINERA.

Mina Miel Blanca.

Por el presente anuncio se requiere á los Sres. D. Domingo Martínez, D. Julian Martínez, D. Alfonso Rodríguez, D. Aniceto de Muga, D. Fermín Murga, D. José Garcia, D. Antonio de Vicente y D. José Maurelo, para que en el término de ocho dias, á contar desde hoy, satisfagan en la Tesorería de la Sociedad, Corredora Baja de San Pablo, núm. 9, segundo, los dividendos que adeudan; previéndoles que de no efectuarlo les serán amortizadas sus acciones, segun dispone el reglamento y escritura social.

Madrid 15 de Julio de 1878.—El Presidente, José María de Roda. X—100

Hipódromo de Madrid.

SOCIEDAD DE FOMENTO DE LA CRIA CABALLAR DE ESPAÑA.

Construccion de tribunas.

En virtud de lo dispuesto por acuerdo de la Sociedad de Fomento de la cria caballar de España, la Junta directiva de la misma ha señalado el dia 20 del actual mes de Julio, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de las tribunas del Hipódromo de Madrid.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en el Picadero del Exceletísimo Sr. Duque de Fernan-Núñez, calle de San Cosme; hallándose en la Notaría de D. Miguel Diaz Arévalo, Cármen, número 16, de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4.068 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo medio de su cotizacion en la Bolsa; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

Los depósitos se reciben en la Caja de la Sociedad, casa del banquero Sr. D. Ignacio Bawer, calle Ancha de San Bernardo, número 54.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 500 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 400 pesetas.

Madrid 10 de Julio de 1878.—V. B.—El Vicepresidente, Duque de Medina-Sidonia.—Por el Secretario, el Marqués de Villalobar.

Modelo de la proposicion.

D. F. de T., vecino de....., domiciliado en....., enterado de los pliegos de condiciones, planos y presupuestos para la subasta de la construccion de las tribunas y sus diversas dependencias del Hipódromo de Madrid, hace la proposicion en firme de ejecutarlas por la cantidad de..... rs. (en letra), con arreglo á las precitadas condiciones, planos y presupuestos.

(Fecha y firma del proponente.) X—84

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y rales de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 14'20 á 15'50 pesetas la arroba, y á 1'24 el kiló gramo. Idem de certero, á 0'53 pesetas la libra, y á 1'40 el kiló gramo. Fecino arabe, de 19 á 20 pesetas la arroba; de 0'96 á 0'94 pesetas la libra, y de 4'93 á 2'02 el kiló gramo. Jabon, de 28 á 29 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'75 la libra, y de 2'69 á 2'80 el kiló gramo.

Pan de dos libras, de 0'42 á 0'46, y de 0'48 á 0'52 pesetas el kiló gramo. Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra y de 0'54 á 1'38 el kiló gramo. Judías, de 5'30 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'87 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kiló gramo. Arroz, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kiló gramo. Lentejas, de 5'50 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'63 el kiló gramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kiló gramo. Idem mineral, á 1'25 pesetas la arroba, y á 0'44 el kiló gramo. Cok, á 1 peseta la arroba, y á 0'09 el kiló gramo. Jabon, de 11 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'66 la libra, y de 1'06 á 1'42 el kiló gramo. Patatas, de 4 á 1'25 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'44 la libra, y de 0'43 á 0'49 el kiló gramo. Aceite, de 16 á 17 pesetas la arroba; á 0'60 la libra, y á 14'30 el decalitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'25 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decalitro. Petróleo, á 0'23 pesetas el cuartillo, y á 7'52 el decalitro. Trigo, precio medio, á 14'60 pesetas la fanega, y á 26'42 el hectó litro. Cebada, precio medio, á 6'18 pesetas la fanega, y á 11'48 el hectó litro. Idem nueva, precio medio, de 5'25 á 5'50 pesetas la fanega, y de 9'50 á 9'95 el hectó litro.

Nota. Reses degolladas en el dia de ayer.— Vacas, 452.— Carnes, 758.— Terneras, 42.— Total, 947.

Su peso en libras... 85.227.—Idem en kilógramos... 39.443.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas.Cénts, PUNTOS DE REGADACION, Ptas.Cénts. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía, Correos, and TOTAL.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 17 de Julio de 1878.—El Alcalde, Marqués de Torneros, viudo del Villar.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 17 de Julio de 1878, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 16, Dia 17. Rows include Renta perpétua al 3 por 100, Deuda amortizable con interés del 2 por 100 interior, Billetes hipotecarios del Banco de España, Bonos del Tesoro, Resguardos al portador de la Caja de Depósitos, Cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario de España, Obligaciones del Banco y del Tesoro, Acciones del Banco Hispano-Colonial, Acciones de carreteras generales, Obras públicas, Obligaciones generales por ferro-carriles, Acciones del Banco de España, Idem de la Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, Obligaciones de la misma.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Rows list various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalupe, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Lérida, Logroño, Lugo, Malaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall., Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, S. Sebastian, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 16 DE JULIO.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Rows include 2 por 100 anterior, 2 por 100 interior, 2 por 100 amortizable, 3 por 100, 5 por 100, 4 95 7/8.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, dins. 43'45. París, á 3 dias vista, franc. 5'04.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 17 de Julio de 1878.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 de la m., 9 de la m., 12 del dia, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n., and summary statistics for temperature and rain.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el dia 17 de Julio de 1878.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Rows include S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, Coruña (7 h.), Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern. (7 h.), Sevilla, Tarifa, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en la Coruña.

ADVERTENCIA.

Los señores suscritores de provincias que remitan en pago de sus suscripciones talones expedidos por la Sociedad del Timbre deberán acompañar al mismo tiempo el importe del 2 por 100 de la cantidad girada para cubrir el descuento que dichos valores tienen á su cobro, puesto que esta Administracion ha de percibir íntegro el precio de las suscripciones, y no dará cumplimiento á los pedidos cuyos pagos carezcan de este requisito.

SANTOS DEL DIA.

Santa Sinfarosa, mártir; San Federico, Obispo, y Santa Marina, virgen. Cuarenta Horas en la iglesia del Hospital de Nuestra Señora del Carmen (calle de Atocha).

ESPECTÁCULOS.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y media.—Dudas y celos.—Baile.—El salto del gallego.—Baile.—Intermedios por la banda de Ingenieros.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Sueños de ero.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve de la noche.—Gran funcion, en la que tomará parte la célebre gimnasta americana Miss Sanyeah, y tambien tendrá lugar el grande espectáculo denominado Las ferias de Hong-Kong.

LA CHILEÑA.—(Pabellon del Circo Madrileño, Paseo de la Castellana).—Gran baile coreado, de nueve á una.